



**INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN  
DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE  
INDICAN**

**VISTOS:**

- a) Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- b) Lo establecido en la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo;
- c) Lo regulado en la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
- d) Lo dispuesto en la Ley N°19.980 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado;

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, la Contraloría Regional de Ñuble efectuó una auditoría en la Dirección de Salud de la Municipalidad de Chillán, con el objeto de comprobar que los funcionarios se encuentren encasillados de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.378 y practicar examen de cuentas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2021 ("periodo auditado"), respecto del pago de sueldo base, asignación de atención primaria, planilla suplementaria, asignaciones de responsabilidad directiva, desempeño difícil y especiales transitorias contempladas en el artículo 45 de la Ley N°19.378, determinando que se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registradas y acreditadas, resguardando los principios de eficacia, eficiencia y economicidad;
- b) El examen efectuado se materializó en el Informe Final N°626-2022 cuyo numeral vigésimo quinto – inserto en el tercer capítulo denominado "examen de cuentas" – contiene un análisis efectuado por el Órgano Contralor respecto del valor de las planillas suplementarias originadas en virtud del artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.250 y la absorción por aumentos de remuneraciones, efectuando el reproceso del valor entre el periodo auditado, sobre la base de los valores informados por parte del servicio a diciembre de 2008 y los aumentos de remuneración ocasionados por cambios en la clasificación de la carrera funcionaria, obteniendo esta última información de los decretos alcaldicios que formalizaban los cambios, principalmente por reconocimiento de capacitación y experiencia;
- c) Al respecto, la Contraloría Regional de Ñuble estableció diferencias entre el valor pagado por la Dirección de Salud y el determinado por el Organismo de Control, situación que se expone en la tabla N°31 del Informe en estudio;
- d) Lo anterior, permitió establecer al Ente Fiscalizador que los funcionarios individualizados percibieron indebidamente remuneraciones por concepto de planilla suplementaria por la suma de a lo menos



\$219.043.107.- en el periodo auditado, cuyo detalle se especifica en la tabla N°32: Remuneraciones percibidas indebidamente;

e) El Ente de Control instruyó iniciar, por nuestra parte, el proceso de regularización respectivo, previo traslado a los funcionarios y/o particulares y, si procediere, emprender las acciones necesarias para obtener los reintegros o restituciones que a juicio de la Contraloría Regional de Ñuble fueron percibidos indebidamente;

f) En este contexto, se dictaron los actos administrativos que se detallan a continuación, los cuales tenían por finalidad obtener el reintegro de las sumas observadas por el Órgano Contralor;

<b>N° Decreto</b>	<b>Fecha</b>	<b>Funcionario</b>	<b>Resolución</b>
11.562-2022	11 de noviembre 2022	Carlos Saavedra Hernández	Reintégrese el valor de \$1.659.282.-
11.563-2022	11 de noviembre 2022	Iván Ernesto Espinoza Díaz	Reintégrese el valor de \$14.617.511.-
11.564-2022	11 de noviembre 2022	Jorge Anselmo Salazar Moreno	Reintégrese el valor de \$8.300.644.-
11.565-2022	11 de noviembre 2022	Juan Enrique Sepúlveda González	Reintégrese el valor de \$2.930.644.- en oficina de Tesorería
11.566-2022	11 de noviembre 2022	Julián González Villena	Reintégrese el valor de \$2.422.888.-
11.567-2022	11 de noviembre 2022	María Carrasco Araneda	Reintégrese el valor de \$3.610.273.-
11.568-2022	11 de noviembre 2022	Patricia Quintana Quintana	Reintégrese el valor de \$565.470.-
11.569-2022	11 de noviembre 2022	René Darwin Álvarez Vivanco	Reintégrese el valor de \$11.419.138.-
11.570-2022	11 de noviembre 2022	Ricardo Bocaz Sepúlveda	Reintégrese el valor de \$17.445.934.-
11.571-2022	11 de noviembre 2022	Víctor Hugo Carrasco Salazar	Reintégrese el valor de \$7.508.250.-
11.572-2022	11 de noviembre 2022	Ximena Meyer Álvarez	Reintégrese el valor de \$55.361.701.-
11.573-2022	11 de noviembre 2022	José Luis Llanos Merino	Reintégrese el valor de \$23.109.099.-
11.574-2022	11 de noviembre 2022	Rodrigo Igor Vidal Plaza	Reintégrese el valor de \$9.861.902.-
11.575-2022	11 de noviembre 2022	Viviana Cerda Venegas	Reintégrese el valor de \$1.670.792.-
11.577-2022	11 de noviembre 2022	Néstor Rodrigo Venegas Parra	Reintégrese el valor de \$3.086.967.-

11.578-2022	11 de noviembre 2022	José Jaime Gontupil Bustos	Reintégrese el valor de \$13.712.523.-
11.582-2022	11 de noviembre 2022	Teresa Villegas Parada	Reintégrese el valor de \$9.759.563.-
11.583-2022	11 de noviembre 2022	Selma Angélica Puente Osorio	Reintégrese el valor de \$13.001.851.-
11.597-2022	14 de noviembre 2022	Néstor Enrique Novoa Figueroa	Reintégrese el valor de \$18.998.674.-

**g)** Sin embargo, los actos administrativos individualizados precedentemente no contemplaron la garantía fundamental del administrado prevista en el artículo 19 N°3 de la Carta Magna, que reconoce y resguarda el debido proceso, institución que estaría conformada por (I) Notificación y audiencia del afectado; (II) Presentación de las pruebas, su recepción y examen; (III) Sentencia dictada en un plazo razonable y por un tribunal u órgano imparcial y objetivo, y (IV) Posibilidad de revisión de lo decidido por una instancia superior igualmente imparcial y objetiva (Excma. Corte Suprema, ROL 53-2016, fundamento cuarto);

**h)** En otra sentencia (ROL 47.610-2016 basamento décimo) la Excma. Corte Suprema asentó que el debido proceso administrativo debe verificarse ante una autoridad imparcial, sin un resultado determinado, que haría innecesario transitar por un procedimiento previo, incluso legalmente tramitado, puesto que la determinación final estaría precisada con anterioridad;

**i)** Dicho en otras palabras, el debido proceso administrativo constituye una manifestación del respeto del derecho a ser oído que se materializa a través del derecho a defensa que debe ser observado por toda autoridad, lo que no se verificó en la especie;

**j)** En consecuencia, los actos administrativos individualizados en la letra f) son contrarios a derecho por cuanto contravienen el texto expreso del artículo 19 N°3, inciso 5° de la Carta Magna, el cual prescribe que: *«Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho.»*

**k)** En este sentido, el artículo 53 de la Ley N°19.880 previene que la autoridad administrativa podrá invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado.

**l)** Por su parte, la Contraloría General de la República en Dictamen N°E334671 del 18 de abril 2023 adujo que el ejercicio de la potestad invalidatoria corresponde a la administración activa y ha de ejercerse previa audiencia de los interesados, ocasión en la cual los afectados harán valer los argumentos que estimen convenientes, debiendo la autoridad ponderarlos al decidir si deja sin efecto el acto administrativo que se estima dictado vulnerando la ley (aplica criterio del Dictamen N°9.702 de 2016);

**m)** Advirtiendo esta autoridad la existencia de vicios de legalidad en los decretos alcaldicios señalados en la letra f), es menester iniciar un procedimiento administrativo de invalidación conforme al artículo 53 de la Ley N°19.880.



La Excm. Corte Suprema, sobre el particular, ha señalado reiteradamente que la invalidación de los actos administrativos irregulares constituye un deber para la administración, pues debe velar por la conformidad de la actividad que despliega con el ordenamiento que la rige. (V. Gr. ROL 21.192-2015, considerando octavo).

n) En este contexto, resulta relevante acudir a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N°19.880 en relación al artículo 13 del mismo cuerpo legal, toda vez que de su interpretación armónica fluye que el vicio que permite anular un acto o procedimiento administrativo, debe ser grave y esencial, pues éste es un remedio excepcional que opera frente a la ilegalidad de un acto administrativo. No podemos soslayar que, en materia administrativa, debe atenderse al principio de conservación del acto, en el cual subyacen otros principios generales del derecho como la confianza legítima que genera el acto, así como la buena fe de los terceros, el respeto a los derechos adquiridos y la seguridad jurídica;

ñ) En mérito de lo expuesto y en atención que los actos administrativos individualizados en la letra f) no contemplaron el derecho a defensa de los funcionarios, lo que se traduce en un vicio de ilegalidad de carácter grave que atenta contra la garantía fundamental señalada en el artículo 19 N°3 de la Constitución Política de la República, que no permitió a los administrados formular las alegaciones, defensas u observaciones atinentes a sus derechos, se dará inicio al correspondiente procedimiento de invalidación conforme lo previene el artículo 53 de la Ley N°19.880.

#### DECRETO:

**1. INÍCIESE PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN** respecto a los Decretos Alcaldicios señalados en la letra f) del acápite precedente, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos enunciados.

**2. NOTIFÍQUESE** el presente Decreto a los funcionarios individualizados en la letra f) del apartado anterior, conforme a las reglas del artículo 46 de la Ley N°19.880, para que formulen las alegaciones, defensas u observaciones que estimen pertinentes por medios escritos. Concédase para tales efectos el plazo de 5 días hábiles administrativos contados desde la notificación.

**ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-**



Digitally signed by PEDRO IVAN  
SÁN MARTÍN LOPEZ  
Date: 2023.12.30 17:02:19 -03:00  
Reason: Firma Decreto  
Location: Chillán

Secretario Municipal



Digitally signed by CAMILO  
FRANCISCO BENAVENTE  
JIMENEZ  
Date: 2023.12.30 16:00:19 -03:00  
Reason: Firma Decreto  
Location: Chillán

Alcalde de Chillán